



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RESOLUCION DE ALCALDIA N°108-2017-MPL-A

Lambayeque 16 de mayo de 2017

VISTOS

Nota envío N°5279/2017, adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II Convocatoria, Acta de Admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, Informe N°440-2017-MPL-GAYF-SGL, Memorando N°295/2017-MPL-GM, informe legal N°178/2017/MPL-GAJ, carta N°05-2017-CI, Carta N°626-2017-MPL-SEGEIM, memorando N°321/2017-MPL-GM y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, con nota de envío N°4286-2017, se presenta la carta N°001-2017-CI de fecha 23 de marzo de 2017, en la que el Consorcio Ingenierías, presenta oferta técnica y económica para la adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II convocatoria, en la que se adjunta como anexo 02, la declaración jurada del Sr. Julio Cesar Quiroz Ayasta identificado con DNI N°26722693, en la que declara no tener impedimento para postular ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo se adjunta como anexo 13, carta de compromiso del personal clave, en la que el Sr. Julio Cesar Quiroz Ayasta, se compromete



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

prestar servicios en el cargo de jefe de supervisión para ejecutar la supervisión de la obra de la referencia.



Que, Mediante acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la oferta adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II de fecha 24 de febrero de 2017, convocatoria, consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Actividades Deportivas, Recreativas en el Parque Infantil Victoria Mejía de García de la Ciudad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque", de fecha 27 de marzo de 2017, el comité de selección procede a calificar la oferta del postor admitido - CONSORCIO INGENIERIAS, en la que se concluye que se cumple con los requisitos de calificación, procediendo con la evaluación técnica obteniendo un puntaje de 90 puntos procediendo a la apertura de oferta económica por el monto de s/74.000.00 (setenta y cuatro mil con 00/100 soles), la cual se encuentra por debajo del valor referencial, OTORGANDO LA BUENA PRO A FAVOR DEL CONSORCIO INGENIERIAS conformado por Julio Cesar Quiroz Ayasta con participación 20% y Cozaqui Ingenieros con R.U.C 20600601467, con participación de 80%.



Que, respecto a los alcances referente a la nulidad de acto administrativo, siendo que la nulidad, es una facultad que tiene el Estado, siempre que agraven el interés público; indicáramos que es el poder jurídico por el cual la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina Potestad de Invalidación, facultad exclusiva de la Entidad y no de los Administrados, señalando además que esta facultad debe estar acorde a los lineamientos establecidos y plazos establecidos en el ordenamiento jurídico, respetando el principio de legalidad, debiendo aplicarse las normas que le corresponde.



Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (...) (ii): contravengan las normas legales; Para todos los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.



Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.



Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al Inspector o Supervisor de Obras establece: 159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Por su parte el numeral 3 del artículo 159° de la referida norma estipula que, El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, Cabe precisar que, por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como inspector o supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma. Por el término "directa" debe entenderse que el profesional designado como supervisor o inspector debía realizar sus funciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos



personalmente, sin intermediarios. Ello implicaba, como regla general, que el profesional que realiza la labor de supervisión o inspección no puede controlar la ejecución de más de una obra simultáneamente. Así, cuando el supervisor sea una persona natural, esta deberá realizar por sí misma las labores de supervisión, y, por tanto, no podrá supervisar más de una obra a la vez, a menos que en su propuesta haya designado a otro profesional como supervisor. En cualquiera de estos casos, EL PROFESIONAL QUE REALICE LA LABOR DE SUPERVISIÓN NO PODRÁ SUPERVISAR MÁS DE UNA OBRA SIMULTÁNEAMENTE.



Que, mediante Oficio N°0250-2017-PML-PPMPL/MLC, de fecha 02 de mayo de 2017, Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, indica que se ha cursado documento al administrador del Gobierno Regional de Lambayeque, quien remitió copia fedateada del contrato de servicio de consultoría de obra N°12-2017-GR-LAM/ORAD, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CA. LOS INCAS (TRAMO CA. CHINCHAYSUYO - VIA DE EVITAMIENTO) Y PROLONGACION DE LA CA. LOS INCAS (HASTA LA CA. CHINCHAYSUYO) DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO- LAMBAYEQUE". De la revisión del referido contrato se tiene que: a) La cláusula décimo tercera, indica el plantel técnico, siendo designado como jefe de supervisión el Ing. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA con DNI N°26722693, b) La cláusula quinta establece el plazo de ejecución de la prestación, siendo este de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIOS. c) La parte ultima del contrato indica la conformidad y emisión del mismo, parte de los intervinientes, estableciendo como fecha el día 11 de abril de 2017.



Entidad	Otorgamiento de buena pro	Fecha suscripción de contrato
Gobierno Regional de Lambayeque	24 de marzo 2017	11 de abril 2017
Municipalidad Provincial de Lambayeque	27 de marzo 2017	---

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que, Consorcio Ingeniería, con fecha 23 de marzo de 2017, presenta oferta técnica y económica para la adjudicación simplificada N°001-2017-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos



MPL-II convocatoria, donde se adjunta como anexo 13, carta de compromiso del personal clave, en la que el Sr. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, presta servicios en el cargo de jefe de supervisión, otorgándosele la buena pro con fecha 27 de marzo de 2017, pero a la vez, como ha quedado claro, que el Gobierno Regional de Lambayeque también le otorga la buena pro con fecha 24 de marzo de 2017 por la que actualmente existe el contrato de servicio de consultoría de obra N°12-2017-GR-LAM/ORAD, de fecha 11 de abril entre el Gobierno Regional de Lambayeque y consorcio los Incas, la que está conformado por Q&Q CONSULTORES Y EJECUTORES y el ING. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, este último además forma parte del plantel técnico habiendo sido designado como jefe de supervisión, por lo que ante la suscripción del contrato en mención, aun sabiendo que la Municipalidad Provincial de Lambayeque ya haba otorgado buena pro, este ha incurrido en lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, como consecuencia es de aplicación el articulo artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado en la que se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (...) (ii) contravengan las normas legales; siendo necesario se declare la nulidad del acto que ha incurrido en ilegalidad, siendo este el otorgamiento de la Buena pro adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II convocatoria, en consecuencia el procedimiento de selección se debe retrotraer hasta la etapa anterior, de acuerdo a la norma correspondiente.

Que, es más EL CONSORCIO INGENIERIAS, **TENÍA CONOCIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017,** y al emitir la carta N°002-2017-CI, la cual tiene fecha 27 de marzo de 2017, por la cual cumple con subsanar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos



el anexo 13 los cuales no estaban firmado por profesional ni legalizados, NO COMUNICÒ a la Municipalidad provincial de Lambayeque que el Sr. Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta (jefe de supervisión) formaba parte de consorcio los Incas como JEFE DE SUPERVISION (A TIEMPO COMPLETO), QUIENES YA CONTABAN CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, INDUCIENDO EN ERROR AL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE CALIFICAR, EVALUAR Y OTORGAR LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2017-MPL-II CONVOCATORIA; por lo que debe adoptarse las medidas del caso.

Que, mediante proveído N°298/2017-MPL-GAJ, de fecha 24 de abril de 2017, Gerencia de Asesoría Jurídica, habiéndosele requerido proyecte el contrato de la adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II convocatoria, consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Actividades Deportivas, Recreativas en el Parque Infantil Victoria Mejía de García de la Ciudad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque", señala que se ha evacuado informe legal N°143/2017-MPL-GM de fecha 19 de abril de 2017, en el que se marca objetivamente posición legal, sobre el control posterior que debe realizarse al proceso y a los documentos presentados por el CONSORCIO INGENIERIAS, fundamentado en que existe contratos en los que el Ing. JULIO CESAR QUIROZ AYASTA, esta designado como jefe supervisión y asistente de supervisor, evidenciándose una vulneración a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General regula la Nulidad de los actos administrativos en su artículo decimo, señalando las causales de nulidad, siendo estos aquellos vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

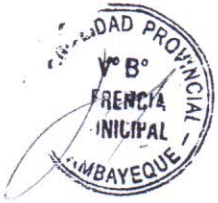
AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos



las que tenemos: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez,..." entre otras. La "nulidad de pleno derecho" a que se refiere el primer párrafo del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo y por tanto no opera de manera automática.



Que, la Corte Suprema de la República a través de la Casación N° 8125-2009-DEL SANTA, señala los requisitos formales de la nulidad de oficio: a).- Sustentar la pretensión y justificar los vicios de nulidad advertidos; b).- Agravio al Interés Público; c).- Notificar al administrado sobre el procedimiento de nulidad de oficio; lo cual incluso se encuentra recogido en la doctrina conforme a la posición asumida por el maestro Juan Carlos Moron Urbina, debiéndose entender el procedimiento que nos permitiría postular a un proceso de nulidad de oficio, cuando existan elementos irrefutables que conlleven a un funcionario público a implementarlo, es necesario resaltar que dicho procedimiento debe estar enmarcado dentro de los parámetros citados.



Que, mediante carta N°20-2017-MPL-A con fecha de recepción 05 de mayo de 2017, se comunica a CONSORCIO INGENIERIAS la IMPLEMENTACION DEL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de la adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II CONVOCATORIA, en base a la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General respecto del Artículo 10.- Causales de nulidad, inciso 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado en la que se faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, al haberse vulnerado artículo 159° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles perentorios desde recepcionada, para que proceda a ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante memorando N°321°/2017-MPL-GM, de fecha 15 de mayo de 2017, Gerencia Municipal indica que el responsable del área



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

de tramite documentario, informa que los representantes del consorcio ingenierías no ha presentado documento alguno con relación a la carta notarial de fecha 05 de mayo de 2017, sobre la nulidad de oficio, de la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Actividades Deportivas, Recreativas en el Parque Infantil Victoria Mejía de García de la Ciudad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque", debiendo procederse con el trámite correspondiente.



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20° numeral 6), 26°, 39° y 43° de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Contrataciones del Estado y contando con los pronunciamientos favorables de las Gerencias que visan la presente resolución, en señal de conformidad y los documentos señalados en el visto que forman parte integrante de la presente resolución;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de la adjudicación simplificada N°001-2017-MPL-II CONVOCATORIA, mediante la cual se otorga la buena pro al CONSORCIO INGENIERIAS, para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Actividades Deportivas, Recreativas en el Parque Infantil Victoria Mejía de García de la Ciudad de Lambayeque, Provincia de Lambayeque - Lambayeque" por haberse vulnerado lo estipulado en artículo 159° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Y en consecuencia retrotraer a la etapa de calificación de propuestas del proceso de selección en mención.



ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección, para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a Secretaria General la notificación del presente acto administrativo y efectúe las coordinaciones necesarias con la Sub Gerencia de Logística para que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

sea publicado a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado - SEACE, dentro del plazo legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE al Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción cometida por el Consorcio Ingeniería, para que este, previo procedimiento administrativo sancionador, determine las responsabilidades e imponga las sanciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a las Áreas correspondientes y su publicación y difusión en el portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Cosentino Velazquez Ruiz
ALCALDE

DISTRIBUCION.

Interesado
Alcaldía
G. Municipal
GIU
GAJ
GPP
GAYF.
Sub Gerencia de Obras.
Sub Ger. Logística.
Archivo (02)

